

Liga de Fútbol de Olavarría

Reglamento General

Capítulo I:

Sesiones

Art. 1º: Las sesiones de los distintos Cuerpos Colegiados establecidos en el Estatuto, se registrarán por las siguientes disposiciones.

Art. 2º: Las asistencias de los Miembros del Cuerpo se comprobará por medio de un libro que aquellos deberán firmar antes de entrar a sesión. En ese libro se hará constar las faltas con o sin aviso o permiso.

Art. 3º: El Cuerpo en su primera sesión fijará el día y la hora en que celebrará sesiones Ordinarias. Realizará sesiones Extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente, o por un quinto o más de sus Miembros.

Art. 4º: El Presidente tendrá en las sesiones las siguientes atribuciones:

- A) Llamar a sesión a la hora de la convocatoria y abrir la sesión en quórum o en minoría, media hora después de fijada.
- B) Hacer leer el acta de la sesión anterior y firmarla si no fuese observada y acto seguido hacer dar lectura a los asuntos entrados.
- C) Dirigir la discusión de conformidad con el Reglamento.
- D) Llamar a los Miembros a la cuestión y al orden.
- E) Autenticar con su firma los actos, órdenes y procedimientos del Cuerpo.
- F) Decidir que el Cuerpo pase a sesión pública.
- G) En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que así se le asignen.

Art. 5º: El Presidente podrá presentar mociones, hacer aclaraciones, conducir el debate y participar de las discusiones con voz pero sin voto en caso de empate.

Proyectos

Art. 6º: Los proyectos deberán ser presentados por el Cuerpo por escrito. Para tratar de inmediato un proyecto, se requieren los dos tercios de los votos de los Miembros presentes.

Art. 7º: Las disposiciones del Art. precedente se aplicarán a todo asunto que tenga entrada en las sesiones del Cuerpo. No reuniéndose la cantidad de votos requeridos, el proyecto o asunto planteado pasará a estudio y dictamen de la correspondiente Comisión.

Mociones de general

Art. 8º: Toda proposición hecha de viva voz, es una moción. Las mociones pueden ser de orden, de preferencia, de sobretablas o de reconsideración y serán tratadas si fueran apoyadas por uno o más Miembros.

Mociones de orden

Art. 9º: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión
- b) Que se pase a cuarto intermedio
- c) Que se cierre el debate
- d) Que se pase al Orden del Día
- e) Que se trate una cuestión de privilegio
- f) Que se vuelva a sesión privada
- g) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado
- h) Que el asunto se envíe o vuelva a la Comisión
- i) Que el Cuerpo se constituya en Comisión
- j) Que el Cuerpo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

Art. 10º: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto aún cuando este en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el Art. anterior.

Estas mociones se pondrán a votación sin discusión, salvo que se tratase de algunas de las comprendidas en los últimos cuatro incisos en cuyo caso se discutirán brevemente, no pudiendo cada Miembro hablar sobre ellas mas de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Art. 11º: Las mociones de orden, para ser aprobadas necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los Miembros presentes, pero podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Mociones de preferencia:

Art. 12º: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento que correspondería tratar el un asunto, tenga o no despacho de Comisión y la formule en sentido de fijar día para que se trate.

Para aprobar estas mociones se requieren los dos tercios de los votos de los Miembros presentes.

Mociones sobre tablas:

Art. 13º: Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión.

Las mociones sobre tablas serán consideradas en el orden que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos de los Miembros presentes.

Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con relación a todo otro asunto o moción.

Mociones de reconsideración:

Art. 14º: Significa reconsideración el hecho de tratar, estudiar o debatir nuevamente sobre un asunto resuelto en la misma sesión o en la sesión inmediata anterior. Para reconsiderar una resolución, vale decir, para aceptar que algún asunto resuelto o una parte aprobada de cualquier asunto que se sancionó por partes, vuelva a ser reconsiderado, estudiando o debatido será indispensable que el pedido, proyecto o moción de reconsideración sea formulado en la misma sesión o en la inmediata; que haya quórum igual o mayor al que había cuando se dictó la

resolución a reconsiderar y que por las dos terceras partes de los votos de los Miembros presentes, por lo menos, se apruebe que el asunto sea reconsiderado.

La misma resolución no podrá ser reconsiderada más de una vez. Después de resuelto de la forma prescrita en este Art. que un asunto sea reconsiderado, bastará el voto afirmativo de la mayoría absoluta o votos para modificar, derogar o anular la resolución reconsiderada.

Art. 15º: Transcurridos los plazos establecidos en el Art. anterior, cualquier resolución podrá ser derogada, modificada o anulada por otra pero será siempre indispensable que haya quórum igual o mayor al que había cuando se dictó la resolución que se deroga, anula o modifica y que el proyecto o moción sea aprobado, en general y particular, por no menos de dos tercios de los votos de los Miembros presentes.

Las resoluciones adoptadas en el periodo comprendido entre dos Asambleas ordinarias consecutivas podrán ser derogadas, modificadas o anuladas por simple mayoría, en el periodo siguiente a la segunda Asamblea Ordinaria.

Cualquier despacho de Comisión, moción o proyecto desaprobado no podrá ser reproducido ni tratado nuevamente antes de haber transcurrido sesenta días de la fecha de la desaprobación.

Orden de la palabra:

Art. 16º: El uso de la palabra será concedido en la medida en que lo vayan solicitando los miembros presentes.

Art. 17º: Se deroga

Art. 18º: Si la palabra fuera pedida por dos o más miembros, el presidente la acordará en el orden que lo estime conveniente, debiendo preferir a los miembros que aún no hubieran hablado.

Art. 19º: El cuerpo podrá constituirse en Comisión, para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión.

Art. 20º: Cuando el cuerpo se constituya en Comisión se observarán las reglas sobre el uso de las palabras, pero sin limitaciones.

Art. 21º: Para tener resolución el Cuerpo deberá declarar previamente, cerrada la Comisión en sesión.

Discusión y sanción:

Art. 22º: Se deroga

Art. 23º: Se deroga

Art. 24º: Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él; mas si resultara aprobado se pasará a una discusión en particular.

Art. 25º: Se deroga

Art. 26º: Los asuntos a consideración en las sesiones de cada Cuerpo deberán ser anunciados en el correspondiente Orden del Día; que tratándose de la Asamblea, se enviará a sus miembros en la forma que determine la parte respectiva del Estatuto; tratándose de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo, se remitirá 24 horas antes con un detalle de los asuntos que tengan despacho de Comisión enumerados de acuerdo al orden que esas Comisiones figuren en el Art. 49º del Reglamento.

La convocatoria a sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo deberá hacerse con no menos de 24 horas de anticipación, indicando los asuntos a tratarse en la misma.

Art. 27º: Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren en el Orden del Día, salvo resolución del Cuerpo en contrario previa una moción de preferencia o sobre tablas.

Interrupciones y llamados al orden:

Art. 28º: Ningún Miembro del Cuerpo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo solo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador. En todos los casos están absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas.

Art. 29º: Con excepción de los casos establecidos en el Art. anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliera de la cuestión o faltare al orden.

Art. 30º: El Presidente por si, o por petición de cualquier Miembro del Cuerpo, deberá llamar a la cuestión a cualquier orador que se salga de ella.

Art. 31º: Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Cuerpo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa. Cualquier término ofensivo o descortés que pronuncie un Miembro del Cuerpo, deberá ser retirado a solicitud del Presidente y si no lo hiciera, el Cuerpo dispondrá la medida que deba tomarse al respecto.

Votaciones:

Art. 32º: Antes de cada votación, el Presidente dispondrá que sean llamados al recinto de sesiones los Miembros del Cuerpo que hayan estado presentes en la discusión y se encuentren en antecámaras.

Art. 33º: Las votaciones se harán por orden entre todos los Vocales que integren en ese momento el Comité Ejecutivo.

Art. 34º: El resultado de la votación quedará asentado en el acta respectiva, dejándose constancia de cada uno de los votos si así se pidiere.

Art. 35º: Los asuntos no articulados que deba considerar el Cuerpo quedarán aprobados en una sola votación, más cuando estos contengan ideas separables se votarán por partes, si así lo pidiera cualquier Miembro. Todo asunto articulado deberá votarse artículo por artículo de acuerdo a lo prescrito en los Arts. 24º y 26º de este Reglamento.

Art. 36º: El artículo que una vez leído no mereciera observación será proclamado por el Presidente como aprobado.

Art. 37º: El Presidente proclamará el resultado de la votación, pudiendo ser esta rectificada por pedido de cualquiera de los Miembros y por votación de los presentes que hubieran tomado parte en el pronunciamiento anterior. Los Miembros que no hubiesen tomado parte de la votación no podrán intervenir en la rectificación.

Art. 38º: Cualquier Miembro puede pedir que se haga constar su voto u opinión en el acta. En las votaciones por signos se dejará constancia del número y sentido de los votos emitidos.

Art. 39º: Todas las resoluciones deben tomarse por mayoría absoluta de votos o sea la mitad más uno de los Miembros presentes, salvo los casos especiales previstos expresamente. En las votaciones impares, un voto mayoría decide la cuestión.

Art. 40º: Si en una votación hubiera empate, se reabrirá la discusión antes de repetirse la votación, después de llenado este requisito se repetirá la votación y si se mantuviera el empate deberá decidir el Presidente, fundando su voto.

Art. 41º: Ningún Miembro podrá dejar de votar sin permiso del Cuerpo. Los Miembros que, en esas condiciones, se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de las votaciones, pero se tendrán en cuenta para el quórum. A los Miembros del Cuerpo les está prohibido protestar contra las resoluciones del mismo.

Actas – Boletín oficial:

Art. 42º: El acta de cada reunión deberá contener la nómina de los Miembros presentes y de los ausentes con o sin aviso, la hora de apertura y cierre de la sesión, una relación sucinta de todo lo que en ella ocurra y la transcripción de las resoluciones que en ella se adopten. Las resoluciones y los pases de los jugadores que sean leídos se considerarán como parte constitutiva del acta de la misma.

Las Instituciones afiliadas no podrán alegar ignorancia respecto de las resoluciones adoptadas en el Comité Ejecutivo de la Liga, ni de los fallos leídos una vez el acta respectiva.

Art. 43º: Se deroga

Art. 44º: Se deroga

Art. 45º: Se deroga

Art. 46º: Se deroga

Capítulo II:

De las Comisiones:

Art. 47º: Todos los asuntos que necesiten asesoramiento antes de su tratamiento en el Comité Ejecutivo serán tratados por la Mesa Directiva, la cual aconsejará sobre el particular al Comité.

El Comité Ejecutivo, en caso de que lo crea conveniente, podrá integrar Comisiones internas permanentes o transitorias, que para su mejor desenvolvimiento lo crea necesario.

Art. 48º: Las Comisiones de que trata el Art. 47º se compondrán por lo menos de tres Miembros; será presidida por un Miembro de la Mesa Directiva y sus Miembros podrán ser vocales o personas ajenas a la Liga, que se consideren idóneas en la materia. La integración de las Comisiones será propuesta por el Presidente del Comité, el que las aprobará siempre que se obtenga el voto afirmativo de la mitad más uno de los Miembros presentes en la sesión.

Art. 49º: Cada Comisión debe dedicarse de inmediato al estudio del asunto que reciba y formular dictamen dentro del término de seis días, plazo que el Comité podrá ampliar, si el tiempo fuera insuficiente por las circunstancias o naturaleza del asunto.

Capítulo III:

Clubes:

Art. 50º: Los Clubes afiliados deberán velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento General y Leyes de Juego, y prestarán toda cooperación a las autoridades de la Liga, guardando a la misma la consideración y respeto que corresponde.

Art. 51º: Los Clubes afiliados no podrán alzarse ni protestar públicamente contra las resoluciones Estatutarias y Reglamentarias que dicten las autoridades de la Liga.

Art. 52º: Los Clubes afiliados deben remitir anualmente al Comité, dentro de los 30 días subsiguientes a la realización de sus Asambleas Ordinarias, copia de la Memoria y Balance General presentado a aquella y nomina de los Miembros de las respectivas Comisiones Directivas.

Cualquier modificación en la constitución de estas deberá ponerse en conocimiento del Comité Ejecutivo dentro de los ocho días de producida.

Art. 53º: Los Clubes afiliados al dirigirse por escrito a las autoridades de la Liga no deberán involucrar más de un asunto en cada nota y ésta deberá estar firmada por el Presidente y Secretario o sus sustitutos.

Art. 54º: La Liga puede disponer de las canchas, en condiciones, de los clubes afiliados sin que estos puedan negarse, para partidos diurnos o nocturnos, finales de campeonato o partidos oficiales que organizasen previo pago del alquiler correspondiente que fijará el Comité Ejecutivo (6% - seis por ciento -). Las plateas declaras ante la Liga serán de uso exclusivo del club dueño de la cancha, respetando lo estipulado por el Consejo Federal para Campeonatos Argentinos, la explotación de las adyacencias del estadio serán para el club dueño de casa.

Art. 55º: Los clubes afiliados son responsables ante la Liga de toda falta de jugadores o del público que sea imputable a dolo o culpa de las respectivas Comisiones Directivas.

Art. 56º: En los partidos, oficiales o amistosos, que se jueguen en canchas de los clubes afiliados tienen libre acceso: los miembros del Comité Ejecutivo, Tribunal de Penas, Sala Médica, Personal Rentado de la Liga, Colegio de Árbitros, Jueces de Línea y el representante ante la Federación. Los socios del club local con presentación de su carnet al día abonarán el 85 % del precio de la entrada general fijada por la Liga en los partidos oficiales.

Los socios del club dueño de la cancha deben abonar la totalidad de la entrada fijada en los partidos en que actúa el seleccionado de la Liga.

Art. 57º: Queda prohibido en absoluto el acceso al interior del cerco que rodea la cancha, con excepción de los jugadores, referí, líneas, botiquines, directores técnicos y masajistas, cronistas deportivos, autoridades policiales y médico de cada club, de cualquier otra persona.

En los partidos de 4ª a 9ª división, podrán ingresar al campo de juego, el Director Técnico y/o una persona por cada equipo, que el respectivo club acreditará como Delegado.

Art. 58º: El club local tomará las medidas necesarias a fin de impedir ataques a jugadores, referís, y linesmann dentro de las instalaciones de la Institución, antes, durante y después del partido.

El club local tendrá la obligación de solicitar, con la debida anticipación, los agentes de policías necesarios para asegurar el desarrollo del espectáculo.

Capitulo IV:

Afiliaciones:

Art. 59º: Los clubes con asiento en la jurisdicción otorgada a la Liga por entidad superior a que esta estuviera afiliada, en cualquier época del año pueden solicitar su afiliación a la Liga de Fútbol de Olavarría. Ningún club con afiliación concedida dentro de la jurisdicción de Olavarría podrá participar en los campeonatos o concursos de otras Ligas, ni tampoco podrán organizar torneos interclubes o intervecinales o intervenir en partidos y certámenes amistosos con clubes

de estas y otras Ligas, sin previa comunicación al Comité Ejecutivo o Mesa Directiva a los efectos pertinentes y ajustándose siempre a las normas estatutarias que se dicten para cada caso.

Art. 60º: La solicitud de afiliación debe formularse por escrito por los representantes legales de la Institución y expresando:

- a) Nombre de la Institución.
- b) Fecha de fundación y número de socios que cuenta, que no deberá ser menor de 150 debidamente registrados.
- c) Ubicación e instalación de field.
- d) La división que pretende alternar (Campaña o Primera "B").
- e) Los colores con que actuará la Institución.
- f) Sus libros de actas y tesorería.
- g) Indicar Sede Social de la Institución.
- h) Nómina de la Comisión Directiva.
- i) Un ejemplar de los Estatutos al solicitar la afiliación por primera vez, debiendo comunicar dentro del término de 15 días cualquier modificación que se introduzca a los mismos.

Art. 61º: No se aceptará como nombres de los clubes las palabras contrarias a la moral o a la cultura y las denominaciones de entidades políticas o religiosas.

Art. 62º: Los clubes afiliados, para intervenir en los concursos de la Liga, deben tener el field que reúna las siguientes condiciones:

- a) Campo de juego de las dimensiones y estado reglamentario, la superficie del terreno deberá ser uniformemente plana, estar debidamente nivelada y cubierta de césped.
- b) Estar rodeado de un cerco exterior, el cual no impida el libre acceso a la cancha y la visión del público asistente.
- c) Un vestuario para los jugadores locales y otro para los visitantes. Deberán ser higiénicos, seguros e independientes entre si. Dichos vestuarios deberán estar provistos de los correspondientes baños, con agua caliente y fría.
- d) Un cerco exterior de alambre tejido con una base de mampostería de un mínimo de dos metros de alto suficientemente sólido que ofrezca garantías suficientes para el desarrollo del espectáculo.
- e) Un vestuario especial para Árbitros y Jueces de Líneas independiente de los otros vestuarios o locales, seguros, cómodos y con baños provistos de agua caliente y fría.
- f) Poseer un túnel o pasillo a nivel, alambrado y techado, conectando los vestuarios con el field.
- g) Poseer baños públicos para damas y caballeros, con capacidad suficiente para estos.

Cuando un club afiliado no tenga cancha en condiciones reglamentarias podrá alquilar una cancha de otra institución afiliada por toda la temporada, abonando un alquiler a convenir entre ambas y sin excederse del plazo de dos años en estas condiciones, debiendo el club afectado comunicar a la Liga con la debida antelación en que cancha va a actuar de local, a fin de evitar inconvenientes en la confección del fixture.

Para el caso en que el Club en las condiciones expuestas no determine en que cancha jugará, la Mesa Directiva lo determinará en su reemplazo, respetando el Art. 82º.

Art. 63º: Los Clubes afiliados deberán abonar mensualmente la suma que fije el Comité Ejecutivo conforme al cálculo de gastos que efectúe para ese período.

Art. 64º: La ratificación de la afiliación debe cumplirse anualmente antes del 31 de enero, abonándose los correspondientes derechos por tal concepto. Vencido el plazo para la ratificación de la afiliación, los clubes que no hayan dado cumplimiento a la misma tendrán un recargo del 100% de los derechos por tal concepto.

Capítulo V:

Equipos:

Art. 65º: Es obligación de los clubes inscribir en los concursos de la Liga los equipos:

- a) Los equipos de Primera División: Primera, Sub20, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima.
- b) Los de Primera "B": Segunda y Tercera.
- c) Los de Campaña: Segunda y Tercera.
- d) Los clubes podrán inscribir en todas las divisiones un solo equipo por división se la categoría que fuere. El plazo de inscripción de los equipos será determinado por el Comité Ejecutivo en cada oportunidad.

Art. 66º: Si la cantidad de equipos inscriptos en una división fuera tan numerosa o por razones de distancia a recorrer dificultara la disputa del Campeonato de todos entre sí, se dividirá en tantas zonas como fuera necesario.

Al efectuarse la subdivisión de zona, se procurará inscribir en cada zona a los equipos de los clubes cuyo field estén más próximos entre si.

Art. 67º: Al ser eliminado, o retirado por propia voluntad, un equipo se declarará no jugados los partidos en que hayan intervenido, si al producirse la eliminación hubiera actuado en la mitad o menos de los partidos de las respectivas zonas o división. Si hubiera actuado en más de la mitad se declararán perdidos por dicho equipo todos los partidos e los que todavía no intervino.

Art. 68º: El Club que no se presente a jugar un partido asignado por el respectivo fixture deberá abonar la multa fijada al efecto por el Comité Ejecutivo de acuerdo a la división y categoría. Además de las multas precedentes, el club que no se presente perderá los puntos correspondientes.

Art. 69º: Cuando un club, después de comenzada la disputa de los campeonatos oficiales, retirase de los mismos al equipo que le fija la categoría o fuera eliminado por el Comité Ejecutivo, se hará pasible de una multa, que establecerá el mismo, por el partido que le falte disputar. Cuyo pago deberá hacerse efectivo dentro de los quince días siguientes de ser notificado, para poder mantener la afiliación, no pudiendo participar en ningún torneo hasta la finalización de la temporada.

Si se retirara o se eliminara equipos de otras divisiones se aplicará una multa que fijará el Comité oportunamente por partido que le falte disputar y el mismo quedará inhabilitado para actuar en torneos de esa categoría por el resto de l temporada.

Art. 70º: Después de la tercera falta de presentación, sea consecutiva o alternada y por cualquier causa, el club que no presentara su equipo quedará eliminado del torneo de la división en que se comete la infracción.

Art. 71º: La Liga debe organizar y hacer disputar los siguientes certámenes:

- a) Los campeonatos de Primera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena división y eventualmente Cuarta División.
- b) Campeonatos de Primera "B".
- c) Campeonato de Campaña en sus tres divisiones.

Todos los clubes afiliados que participen en los Torneos de Primera división deberán presentar con carácter obligatorio hasta la séptima división inclusive.

Art. 72º: Todos los partidos del Campeonato se disputarán con partido y revancha, quedando facultado el Comité Ejecutivo para reglamentar su disputa en otra forma si lo estima conveniente.

Art. 73º: Los Campeonatos de quinta división se disputarán como preliminares del Campeonato de Primera división, mientras el campeonato de séptima división se jugará los sábados como preliminar de la sexta división. En todos los campeonatos referidos podrá fijarse el precio de las entradas para el público asistente por intermedio del Comité Ejecutivo.

Art. 74º: Los Clubes afiliados a través de sus respectivos representantes en la Liga de Fútbol reglamentarán anualmente la forma de disputa de los campeonatos oficiales.

Art. 75º: En los campeonatos oficiales las recaudaciones se distribuirán por partes iguales entre los clubes intervinientes, luego de deducir los importes correspondientes al pago de honorarios de los árbitros, policías y aporte a la Liga de Fútbol.

Art. 76º: Se deroga

Art. 77º: Los clubes podrán anticipar o posponer la fecha de sus partidos en relación a la indicada en el fixture, siempre que de común acuerdo resuelvan realizarlo en otra fecha que no sea la del fixture oficial, por lo menos 48 horas de anticipación. Para posponerlo y anticipar deberán contar con la aprobación del Comité Ejecutivo, siempre que no altere posiciones.

Art. 78º: El Comité Ejecutivo podrá designar partidos oficiales en días festivos a los clubes, que previamente manifiesten su conformidad de realizarlo.

Art. 79º: Anualmente el Comité Ejecutivo con no menos de treinta días de anticipación, anunciará la fecha en que debe iniciarse la disputa de los torneos oficiales, prescriptos en el Art. 71 de este Reglamento y fijará día y hora para hacer los correspondientes programas. Este plazo podrá acortarse previo acuerdo mayoritario de los Clubes interesados.

Art. 80º: El programa de partidos de cada Campeonato se hará por sorteo en la siguiente forma:

- a) El programa de partidos de todo certamen se preparará con números, imaginando que cada número significa un equipo y de manera que haya proporción en la cantidad de partidos locales y visitantes asignados a cada número.
- b) Para la formación de parejas de Clubes, se tomará el índice de posibilidades de recaudación que le asisten a cada uno de ellos, a fin de impedir que los Clubes de una misma zona, con idénticas posibilidades de recaudación, resulten locales en una misma fecha. Hecho esto, se determinará por sorteo a cual de las dos columnas de clubes en pareja se adjudicará el número de la bolilla que extraerá, considerándose a la columna local en la primera rueda. Cada bolilla extraída adjudicará dos números: uno, el de la bolilla que corresponderá al primer Club de la columna sorteada. El otro, que corresponderá al club que forme pareja con este, será igual al número de la bolilla, más la mitad de los Clubes que corresponde el sorteo. Así en un sorteo de 12 Clubes, la bolilla 1 significará 1 y 7; la bolilla 2 significará 2 y 8 y así sucesivamente. En un sorteo de 10 Clubes la bolilla 1 significará 1 y 6; la bolilla 2 significará 2 y 7 y así sucesivamente. Una vez que se halla adjudicado un número a cada Club, se sustituirán los números por las denominaciones de los correspondientes Clubes y se tendrá el programa completo de partidos.
- c) El programa de partidos para la primera rueda, se aplicará en la 2ª en cuanto al orden de los partidos, con la sola modificación de que el equipo que en la primera parte o rueda haya jugado como local, en la segunda lo hará como visitante.

Art. 81º: Los Campeonatos de todas las divisiones se disputarán anualmente conforme lo programen los cuerpos respectivos de la Liga de Fútbol, conforme lo prescrito por el Art. 74 de este Reglamento.

Art. 82º: El orden y la condición de "locales" o "visitantes" en que el equipo de cada club debe disputar los partidos de cada certamen será tal como resulta determinado por el sorteo. Cuando el representante de una Institución no pueda actuar en su estadio en calidad de local, tampoco podrá hacerlo en cancha de su ocasional rival, debiendo disputar el partido en la cancha de un tercero.

Art. 83º: Los partidos de los concursos de la Liga se registrarán por las Reglas de Juego sancionadas por la Junta Internacional (The International Board Foot-Ball Association) salvo los casos que establece este Reglamento.

Todos los equipos afiliados a esta Liga de Fútbol no podrán disputar ningún tipo de partido amistoso sin previa autorización de esta Institución.

Art. 84º: Se considerará perdido el partido por el equipo que no se aliste a las ordenes del referí dentro de un máximo de 15 minutos a contar desde la hora fijada.

Asimismo por Tesorería anualmente se establecerán las multas por iniciación fuera de horarios de los encuentros.

Art. 85º: El Club local deberá tener la cancha libre y en condiciones en el momento de jugarse el partido, bajo apercibimiento de dársele por perdido el mismo.

Art. 86º: Cuando un Club actúa como local en otro campo de juego, ya sea por resolución del Comité Ejecutivo o por cualquier otro motivo, la cancha disponible y en condiciones reglamentarias correrá por cuenta del Club que hace las veces de local.

Art. 87º: Los partidos comenzados con carácter de oficial no podrán posteriormente considerarse amistosos, por cesión de puntos, y quedando obligado el referí a anotar en las planillas el score respectivo, sin considerar ningún acuerdo que pudieran convenir en contrario, entre ambas partes. Lo prescrito regirá en todas las divisiones.

Art. 89º: Si por causas ajenas a los respectivos Clubes se suspendiera un partido después de haber empezado, subsistirá el score y se jugará en otra fecha el tiempo que falta para su terminación. Si por la misma causa precitada se suspendiera un partido durante el cual ninguno de los dos bandos hubiera abierto el score o este acusara empate, el partido se jugará íntegramente en otra oportunidad. En este último supuesto, siempre que se hubieran jugado 80 minutos y 50 minutos en los partidos de divisiones menores por lo menos, el partido se dará por terminado. Tanto en este caso como en el anterior caso, el Comité Ejecutivo determinará la fecha.

Art. 90º: Si la suspensión de un partido la hubiera provocado alguno de los Clubes disputantes, se declarará terminado y por perdido al Club que hubiera provocado la suspensión.

Art. 91º: Cuando se jugara tiempo suplementario de un partido suspendido, del cual el referí hubiera retirado algunos jugadores del field, deberá continuarse con el número de jugadores que quedaran en el momento de la suspensión.

En este caso deberá observarse que en tiempo suplementario a jugarse prosiguen las implicancias del juego ocurridas en el partido suspendido. En estos casos el espectador que conserve el talón de entrada de ese encuentro suspendido tendrá libre acceso al tiempo complementario a jugarse.

Art. 92º: El mismo procedimiento mencionado en el Art. 91º deberá observarse cuando el partido hubiera sido suspendido por la actitud de los jugadores y recayera pena sobre ellos.

Art. 93º: Los concursos de Campeonato se clasificarán por puntos, correspondiendo tres puntos al ganador de cada partido y un punto a cada uno en caso de empate. Se considerará ganador de cada división al equipo que haya obtenido mayor número de puntos.

Art. 94º: En caso de que el número de puntos obtenidos por o más equipos ocupen el primer puesto, sea igual, el ganador se determinará jugándose entre los mismos partido y revancha.

Art. 95º: Si al término de la primera rueda del Campeonato, quedan partidos pendientes de realización, en todos los casos deberá completarse el fixture antes de empezar la segunda rueda. Los partidos suspendidos en la segunda rueda deberán jugarse no bien hayan jugado la mitad de las fechas de la segunda rueda, y en casos posteriores, en las fechas subsiguientes. Los partidos se jugarán de acuerdo al orden establecido al fixture, tratando que ellos que demande el menor número de fechas.

Art. 96º: Al designar el Comité campos de juego neutrales para la realización de partidos de desempates, semifinales o finales, el importe de la locación de la cancha deberá ser abonado por partes iguales ente los Clubes contenedores.

En cada caso el Comité Ejecutivo fijará el alquiler de la cancha que hay que abonarse al Club que arriende el campo de juego.

Art. 97º: En las fechas en que se realicen partidos de primera división por el Campeonato o cualquier torneo oficial, no se autorizarán match amistoso de esa categoría en horas en que deben jugarse los encuentros oficiales. Se tendrá en cuenta no solo el nombre de los equipos de los Clubes afiliados sino también aquellos que bajo nombre distinto o apariencia diferente en la realidad estén conformados por jugadores fichados a Clubes afiliados de esta o de otra Liga y en ninguna cancha de Club afiliado.

Art. 98º: Los encuentros durarán de acuerdo a su categoría el tiempo que a continuación se detalla:

- a) Los partidos de Primera División, segunda y tercera división de Campaña y Primera "B" 90 minutos divididos en dos períodos de 45 minutos cada uno con un descanso de 15 minutos
- b) Los partidos de Sexta división 70 minutos divididos en dos períodos de 35 minutos con un intervalo de 10 minutos.
- c) Los partidos de Séptima división jugarán 60 minutos divididos en dos períodos de 30 minutos con un descanso de 10 minutos.
- d) Los partidos de Octava y Novena división jugarán 50 minutos divididos en dos períodos de 25 minutos con un intervalo de 10 minutos.

Art. 99º: En casos extraordinarios en que el estado del tiempo permita prever la imposibilidad de jugarse partidos para la tarde del domingo el Comité Ejecutivo se reunirá ese mismo día con la suficiente antelación al horario del inicio de los encuentros de Primera y Quinta división y resolverá en consecuencia. En las divisiones menores –Sexta, Séptima, Octava y Novena- el Departamento de Fútbol Menor resolverá en la mañana del día sábado la suspensión o no de los encuentros a jugarse por la tarde de ese día. Las Instituciones y los Árbitros deberán comunicarse con la Liga de Fútbol para informarse de lo que se disponga.

Para dar cumplimiento de estas disposiciones los Clubes están obligados a informar a la Liga, el estado de sus campos de juego. Los Clubes locales que por distancia o difícil comunicación no hagan llegar una notificación expresa del estado de la cancha y tiempo, hará que se considere como que existe confirmación para la realización del partido.

Jugadores Inscripción:

Art. 100º: Será requisito indispensable para los Clubes afiliados, tener depositados en la Secretaría de la Liga, las fichas de inscripción de sus jugadores antes de ser incluidos en partidos oficiales.

En esos registros constarán todos los datos que permitan la clara individualización del jugador que se inscribe, conforme lo prescripto en el Art. 101º del presente reglamento.

La inscripción de un jugador en el Registro de la Liga, cualquiera sea su clasificación deportiva, constituye la expresión de un compromiso contraído entre el Club y el jugador, del cual surgen para uno y para otro, todos los derechos y obligaciones que les reconoce este reglamento.

Art. 101º: Las fichas de inscripción de que trata el artículo anterior se harán mediante un formulario uniforme para todos los jugadores, que serán provistos por la Liga, quedando en esta el original y el duplicado en poder del Club. En el mismo deberán constar los siguientes datos del jugador que se inscribe:

- a) Apellido y nombre del jugador
- b) Domicilio del jugador
- c) Lugar de nacimiento, día, mes y año
- d) Nombre del padre y de la madre
- e) Número de libreta de Enrolamiento, Documento Nacional de Identidad o Cédula Policial, para los jugadores mayores de 18 años. Certificado de Nacimiento para los menores de Cédula de Identidad (Expendida por autoridad Argentina o pasaporte para los extranjeros).
- f) Fotografía del jugador
- g) Impresión dígito pulgar derecho del jugador
- h) Firma del jugador y sello del club que lo inscriba
- i) Firma del Presidente o Vicepresidente y Secretario del Club que lo inscribe.
- j) Certificado médico sobre aptitud física emanado de Autoridad Oficial

Art. 102º: Los datos que se deben insertar en el formulario de inscripción serán escritos a máquina. El Presidente y Secretario del Club cuyo favor se inscribe el jugador, certificarán bajo la responsabilidad del mismo, la exactitud de todos los datos anotados.

No se admitirán formularios de inscripciones que no contengan todos los datos exigidos o estén enmendados o defectuosamente escritos. Una vez que dicho formulario ha sido debidamente llenado será depositado en la Secretaría de la Liga, acompañado de un formulario de remisión por triplicado en el que se consignarán el nombre y apellido y número de Documento de Identidad del jugador cuya inscripción se solicita. La Secretaría de la Liga devolverá al Club el duplicado del formulario con la constancia del día y hora de recepción. En un libro especial y por riguroso orden alfabético se anotarán todos los formularios recibidos por orden de presentación.

Art. 103º: Las constancias de registro se reputarán fehacientes. El jugador antes de firmar el formulario deberá comprobar si su nombre y apellido, el número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte han sido escritos con exactitud. Luego de firmar no podrá alegar que hubo error.

Art. 104º: La fotografía del jugador de 4 x 4cm., deberá ser tomada de frente sin sombrero, fondo blanco; la que deberá ser adherida a la ficha.

Art. 105º: Al dorso de esta ficha, la Secretaría de la Liga deberá efectuar las anotaciones de transferencias interligas, interclubes, penalidades y cualquier otra observación de interés.

Art. 106º: Al otorgarse transferencia definitiva interliga al jugador deberá retirarse del archivo correspondiente la ficha de inscripción, la que quedará sin valor ni efecto alguno. La misma ficha podrá convalidarse reputándose como válida nuevamente, si el jugador se incorpora a un Club afiliado a la Liga en temporadas subsiguientes. Las fichas correspondientes a jugadores transferidos "A prueba", "Préstamo" y "Servicio Militar", se archivarán en un casillero especial para su reintegro a la Liga de origen.

Art. 107º: El jugador deberá estar registrado en ficha de jugadores de la Liga. En caso de que el Club proteste dentro de los términos reglamentarios y dicha reclamación prospere, el Club transgresor perderá los puntos tenidos en los últimos 10 días que hubiere actuado el jugador, en cualquier división.

Art. 108º: No se considerará legalmente inscripto en un Club, al jugador que no haya depositado la ficha de inscripción en la Liga, y a ese efecto se establecen los siguientes plazos: las 21 horas del día anterior a la fecha fijada para la reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo.

Art. 109º: Ningún jugador podrá registrar en la Liga ficha de inscripción por más de un Club. El Comité Ejecutivo, dentro de los ocho (8) días de presentada la segunda ficha, notificará al Club presentante la nulidad de la misma. Si durante ese lapso utilizara al jugador, prescindiendo de la autorización del Comité Ejecutivo y aquel resultará inhabilitado, será penado con la pérdida de los puntos obtenidos.

Art. 110º: Los jugadores que estén purgando pena de suspensión, inhabilitación u otro castigo, no podrán actuar como tales, ni como Árbitros o/y Jueces de Línea, ni podrán representar en forma alguna a la Institución.

Art. 111º: En quinta división se permitirá un máximo de hasta cuatro jugadores por partido que firmen planillas sin límite de edad. En quinta, sexta, séptima, octava y novena división, podrán actuar jugadores que respectivamente tengan menos de 19, 16, 14, 13 y 12 años y/o que cumplan esa edad en el año calendario de la disputa de los torneos oficiales.

Art. 112º: En las divisiones de que trata el Art. anterior, no podrán actuar, bajo pérdida de los partidos que hubieran actuado, los que no hubieran comprobado previamente la edad que tuvieren. Cuando el jugador se registra en la Liga de Fútbol debe presentar el DNI obligatoriamente.

Art. 113º: Los jugadores de las divisiones que trata el Art. 111º, para poder actuar, deben justificar su edad de acuerdo al Art. 112º, exhibiendo el carnet de identidad que les otorga la Liga y firmar la planilla en presencia del Árbitro y Delegado de ambos equipos. Al penetrar al campo de juego el Árbitro comprobará nuevamente la identidad de los jugadores que intervendrán en el partido, exhibiendo otra vez el carnet, si lo estimase necesario.

Art. 114º: En caso de objeción sobre la legalidad del carnet de identidad de algún jugador, el Árbitro de por sí o a pedido del capitán guardará el carnet para entregarlo a la Liga, en el primer día hábil siguiente y esta lo devolverá al Club dentro de los cinco días siguientes.

Art. 115º: Los jugadores que por su edad no puedan actuar en las divisiones inferiores de que trata el Art. 111º podrán ingresar seguida o alternativamente a cualquiera de las divisiones mayores.

Art. 116º: Los jugadores de divisiones inferiores que trata el Art. 111º podrán intervenir en partidos de divisiones superiores, en cualquier momento sin que por ello pierdan su categoría.

Art. 117º: Se deroga

Art. 118º: Los Clubes deben comunicar a la Secretaría de la Liga, por nota antes de comenzar la temporada, los nombres de los jugadores que ejercerán la capitanía o subcapitanía de cada división.

Art. 119º: Las Instituciones afiliadas podrán examinar las constancias del fichero de jugadores, cuando lo crean conveniente, debiendo autorizar para tal fin por nota firmada por el Presidente o Secretario de la Institución a un Miembro de la Comisión Directiva. En estos casos la revisión del fichero se efectuará ante la presencia de un Miembro de la Mesa Directiva y Secretario Rentado. En estos casos la revisión se realizará como lo dispone el presente Art. en el párrafo anterior.

Art. 120º: En los partidos oficiales será obligación de los jugadores usar el correspondiente uniforme. La camiseta o camisa será del color adoptado por el club que represente. En cuanto a esta disposición del uniforme queda exceptuado el arquero. Queda prohibido a los jugadores y todas aquellas personas que cumplan una misión dentro del campo de juego el uso de gorra,

boina, pañuelo o bincha, exceptuándose a los arqueros. Aquellos jugadores que por defecto físico, debidamente acreditado por constancia extendida por un profesional médico, deban hacer uso de dichas prendas, necesitan de la autorización del Comité Ejecutivo. Quedan autorizados a ingresar al campo de juego el Director Técnico, Preparador Físico, Botiquín, Aguatero, Masajista y Médico, quienes deberán firmar la planilla, identificándose ante el Árbitro.

Art. 121º: Los jugadores podrán actuar con calzado de clase distinta a los comunes de Fútbol, cuando por razones médicas o de enfermedad debidamente justificada, con certificado médico designado por la Liga si así lo solicitan al Comité Ejecutivo. En estos casos el calzado que se utilice deberá tener la misma configuración que los comunes de fútbol, pudiendo ser confeccionados con lona y base de cuero o cáñamo. Solo se permitirá el uso de calzado a los jugadores de divisiones inferiores y conforme a la especificación que se hace en la respectiva reglamentación.

Art. 122º: Cada jugador llevará en la parte posterior de la camiseta o camisa un número que corresponderá al identificadorio desde el número uno al once, el número medirá 25 cm. altura y estará aplicado directamente en la parte de la espalda de la camiseta o camisa, será de color negro en casacas de colores claros y blancos en casacas de colores oscuros, de manera que resulten bien visibles. Si la camiseta o camisa del equipo visitante fuera de color igual o similar a la del local, este deberá cambiarla.

Art. 123º: Los capitanes de los equipos, además de los derechos y deberes que les correspondan, según las reglas de juego y las disposiciones de este Reglamento, deben velar por que los jugadores cumplan con todas sus obligaciones reprimiendo severamente cualquier infracción de estos bajo pena de ser personalmente responsables. El jugador que desempeña las funciones de capitán es el único que puede dirigirse al Árbitro. Los capitanes deberán distinguirse con un brazal de color celeste de 10 cm. de ancho colocado en el brazo izquierdo. Está prohibido a los jugadores:

- A) Abandonar la cancha durante el partido sin autorización del Árbitro.
- B) Protestar con palabras o actitudes, las decisiones del Árbitro o realizar cualquier acto que signifique insubordinación, ofensa o agresión contra aquel antes, durante o después del partido.
- C) Comunicarse con el público por medio de palabras, gestos o ademanes.
- D) Jugar de forma contraria de las Leyes de Juego
- E) Dirigir a los demás jugadores o Jueces de Línea antes, durante o después del partido, palabras, gestos o ademanes que importen ofensa o agresión.
- F) Abandonar su sitio para intervenir en incidentes ajenos, o para discutir, reclamar o protestar al Árbitro o decisiones de un Juez de Línea.
- G) Realizar actos de incultura o promover incidentes o desordenes en cualquier forma, en el campo de juego o lugares anexos.
- H) Realizar cualquier acto que signifique insubordinación, ofensa o agresión contra cualquiera de las autoridades de la Liga o de los Miembros que la componen.

Pases

Art. 124º: Tanto los pases interclubes como los interligas podrán solicitarse entre el 1º de enero y la fecha de cierre que establezcan los Clubes afiliados a través de sus representantes en cada oportunidad.

Solamente podrán solicitarse pases interclubes, cuando los jugadores se encuentren en algunos de los siguientes casos:

- a) Cuando un Club voluntariamente se lo acuerde en forma definitiva.
- b) Cuando un Club voluntariamente se lo acuerde a préstamo.

Art. 125º: En el caso del inciso a) del artículo anterior, el jugador solicitará personalmente su transferencia ante la Liga, debiendo hacerlo por escrito (en duplicado) y en ella constarán las denominaciones del Club en que últimamente actuaba y la del Club en que desea continuar jugando, su firma, el número de Documento con que acredita su identidad (Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad, Acta de Nacimiento, DNI o Pasaporte si fuera Extranjero) y la fecha de su nacimiento.

Art. 126º: La Liga ante el pedido de transferencia solicitado por el jugador, recabará la conformidad del Club en que últimamente actuaba aquel remitiéndole el duplicado de la solicitud del mismo, a fin de que este manifieste categóricamente y concretamente dentro del plazo de quince días, si presta o no su asentimiento para que se le acuerde la transferencia.

Los jugadores menores de edad (hasta cumplir los 18 años) para solicitar pase de una entidad a otra, firmarán junto con el jugador el padre, la madre, tutor o encargado, quienes solicitarán el pase en conjunto. Sin este requisito las solicitudes de pases de jugadores menores no serán aceptadas y serán devueltas a los Clubes solicitantes.

Art. 127º: El plazo de 15 (quince) días prescrito en el artículo anterior, empezará a correr desde el día en que (según constancia de Correo), el Club consultado recibió la correspondiente carta solicitando la transferencia. Se computará ese día y los 14 días subsiguientes corridos, con excepción del día de vencimiento, el cual si fuera feriado nacional o domingo, no se computará teniendo validez el primer día hábil siguiente. La fecha de depósito de la contestación se comprobará mediante el recibo que otorga el Correo, debiendo hacerse por carta certificada con aviso de retorno. La correspondencia relacionada con la solicitud de transferencia formulada el día del cierre del libro de pases deberá ser depositada en el Correo dentro del día hábil siguiente.

Art. 128º: Si no se respondiera o si la contestación se depositará vencido el término establecido, la Liga quedará autorizada para decretar la habilitación del jugador a partir del día subsiguiente a aquel en que venció el plazo para que el Club consultado depositara la respuesta.

Art. 129º: El Club que acepte en sus filas a un jugador de acuerdo al Art. 124º inc. b) de este Reglamento deberá hacer constar tal circunstancia y su conformidad para la reincorporación al Club de origen al vencimiento del plazo establecido convenido que será el 31 de diciembre de cada año calendario. Si el campeonato finalizara después del 31 de diciembre el período de préstamo se considerará prorrogado hasta el día siguiente de la terminación de aquel, inclusive para aquellos jugadores que integren equipos que ya finalizaron su actuación en el campeonato.

Art. 130º: Estas transferencias deberán efectuarse en formularios especiales que proveerá la Liga, las que firmará por triplicado, quedando el original en la Liga, el duplicado en el Club que otorga la conformidad y el triplicado en poder del Club que recibe en sus filas al jugador. Ninguno de estos formularios tendrá validez si no llevan firmas del Presidente y Secretario o Vicepresidente y Pro – Secretario de cada una de las Instituciones que han intervenido en la transferencia, la del jugador y la del Presidente o Vicepresidente y Secretario de la Liga.

Art. 131º: Los pases serán publicados en el Boletín Oficial de la Liga para conocimiento de los Clubes.

- a) Los pases no son anulables, no se concederán más de uno a cada jugador, aún quedando libre de planilla de retención, con excepción de los casos en que se trate de jugadores cedidos a préstamo al representante local en el Torneo del Interior.
- b) No será considerado un pase más en el caso de que el jugador volviera al mismo Club de origen, con la conformidad de los Clubes intervinientes y el jugador respectivamente.
- c) La habilitación del jugador se producirá únicamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Cuando el jugador haya llenado los requisitos de inscripción reglamentarios y cuyo pase se deposite en la Secretaría de la Liga, antes de las 21 horas del día anterior a la fecha fijada para la reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo.
- 2) Aprobación por parte del Comité Ejecutivo
- 3) Publicación en el Boletín Oficial

Art. 132º: El jugador incorporado con pase interliga, dentro del período establecido en el Atr. 124º del presente Reglamento, tendrá derecho a gestionar y obtener un pase interclub con la conformidad del Club que actúa.

Todo jugador que se incorpore a un Club afiliado con pase interliga definitivo, no podrá gestionar un pase interclub por el lapso de tres (3) años a contar de la fecha de habilitación, excepto cuando cuente con el consentimiento expreso y escrito por el Club al que pertenece.

Art. 133º: Los Clubes deberán presentar quince (15) días antes de comenzar el Campeonato Oficial de cada categoría que organice la Liga, una planilla de retención de sus jugadores de cada división de acuerdo a lo siguiente:

- a) Primera, cuarta y quinta división hasta 22 jugadores
- b) Sexta, Séptima, Octava y Novena división hasta 25 jugadores.
El club que se exceda de los 15 días establecidos en el primer párrafo de este Art., sufrirá una multa que fijará anualmente y al comienzo de la temporada el Comité Ejecutivo, por día que se exceda de la fecha de vencimiento por equipo y además perderá los jugadores que durante ese lapso soliciten transferencia por otra entidad, de acuerdo al Art. 135º del presente Reglamento.
- c) Se deroga
- d) Se deroga
- e) Los jugadores que estén prestando servicio militar obligatorio y que no hubieran solicitado pase para otra Liga, amparándose en el Art. 18º del Reglamento de Transferencias Interligas del Consejo Federal del Fútbol estarán eximidos de ser incluidos en la lista de retención de sus respectivos Clubes sin que ello signifique estar comprendido como jugadores libres, franquicia que no les podrá alcanzar y por consiguiente, mientras dure esa situación no podrán hacer uso de sus beneficios, pudiendo incorporarse a otro Club afiliado a la Liga solamente con la correspondiente conformidad del Club al que pertenece.
- f) Se deroga

Art. 134º: Los jugadores que hayan sido incluidos en la Lista de retención de acuerdo al Art. 133º, solo podrán obtener su pase con el consentimiento del Club al que pertenece. Los comprendidos en el beneficio que les acuerda el Art. 136º del Reglamento en su inc. c) quedan eximidos de ese consentimiento del Club al que pertenece.

Art. 135º: Las Listas de Retención no podrán exceder en ningún caso del número de jugadores, estos deberán sustituir al igual número de jugadores que el Club indique. El jugador sustituido y el que no figure en las listas de retención, quedará automáticamente en libertad de acción. En estos casos no es necesario que los jugadores firmen nuevas fichas, debiendo informar por escrito el nombre del Club por el que desean seguir jugando, para quedar habilitado para ello. Los jugadores no incluidos en las listas de retención podrán integrar igualmente los equipos del Club por el cual estén fichados. Este artículo no de aplicación al supuesto previsto en el Art. 132º último párrafo.

| **Art. 136º:** Los únicos casos que el Comité Ejecutivo declarará jugadores libres son los siguientes:

- a) Cuando un club se desafilie o no escriba los cuadros en los concursos oficiales, o los retire de los mismos. En casos especiales, cuando un Club lo solicite podrá no jugar en los Torneos Oficiales por el término de 1 (uno) año.
- b) Cuando la Liga, por vías estatutarias, expulsa o desafilie a un Club.
- c) En estos casos no es necesario que los jugadores firmen nuevas fichas de inscripción y sólo bastará que comuniquen por escrito el nombre el Club por el cual desean seguir jugando, para quedar habilitados para ello y que abonen los derechos establecidos por vía reglamentaria para ello.
- d) Cuando un jugador no firme planillas de partidos oficiales ni amistosos para ningún Club, ni Liga afiliada a AFA por el término de dos (2) años calendario, no computándose los períodos de suspensiones por sanciones disciplinarias.

| **Art. 137º:** No se podrá dar de baja a ningún jugador hasta el 31 de diciembre de cada año.

| **Art. 138º:** En las divisiones quinta, sexta, séptima, octava y novena no podrán actuar so pena de la pérdida de los partidos en que hubieran tomado parte los que no hayan comprobado previamente la edad que tuvieren y su debida identificación la que se justificará con el carnet oficial de la Liga de Fútbol de Olavarría y el correspondiente Documento Nacional de Identidad extendido por autoridades competentes.

| **Art. 139º:** Declarándose jugadores de quinta división hasta 18 años, de sexta división hasta 16 años, de séptima división hasta 14 años, de octava división hasta 12 años, de novena división hasta 11 años, cumplidos dentro del año calendario en que tenga lugar el certamen en que participe.

| **Art. 140º:** Al dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias para la inscripción de jugadores de estas divisiones, es requisito indispensable la conformidad del padre, la madre, tutor o encargado, que deberá ser presentado en la Secretaría de la Liga. , y el certificado médico habilitante, aparte de la presentación de los documentos a que hace mención el Art. 138º del presente Reglamento. La conformidad del padre, madre, tutor o encargado deberá ser testificada por el Presidente del Club.

| **Art. 141º:** Se deroga.

| **Art. 142º:** En todas las divisiones los arqueros podrán equiparse con buzo largo para cubrir sus piernas y utilizar las medias siempre alzadas y fuera del buzo. En los partidos de octava y novena división se jugará con pelota reglamentaria Nº 4.

Planillas de partidos

| **Art. 143º:** La planilla de los resultados de los partidos deberá ser firmada con lapicera a bolilla o lápiz tinta, por los Capitanes, Árbitros y Jueces de Línea y es documento fehaciente, cuyas constancias se respetarán exactas. Para corregir errores que contengan será indispensable la conformidad escrita de los Clubes y el Árbitro. Los Directores Técnicos también deberán firmar estas planillas para el control de actuación. Como todo aquel incluido en el Art. 120º.

| **Art. 144º:** Cuando la firma de un jugador no conste en la planilla respectiva de resultado de un partido, no procederá la prueba testimonial para justificar su participación en el partido.

| **Art. 145º:** Antes de dar comienzo el partido el Club local entregará al Árbitro tres planillas de resultado de las oficiales que entregará la Liga las que serán firmadas en su presencia por los jugadores de cada equipo, sin cuyo requisito no deberá dar comienzo del partido. Para suscribir las planillas podrá emplearse papel carbónico y los clubes deberán tener en su poder para los casos de emergencia, planillas en blanco. En los de quinta, sexta, séptima, octava y novena división deberá observarse además la presentación al Árbitro del carnet de identidad del jugador, conforme lo establece el Art. 113º del presente Reglamento.

Art. 146º: Al terminar el partido el Árbitro dejará constancia del resultado del mismo en dicha planilla, firmándole y haciéndole firmar por los Jueces de Línea haciendo constar las tarjetas de amonestación.

Art. 147º: De las tres planillas firmadas, el duplicado será entregado al Club local, el triplicado al visitante y el original será entregado por el Árbitro a la Liga , antes de la reunión del Tribunal de Penas.

Art. 148º: Si la planilla del encuentro que el Árbitro debe suministrar de acuerdo al artículo anterior, no fuera entregada a la Liga, esta recabará el envío de la misma a los Clubes respectivos quienes deberán remitirla dentro del término de cinco días.

Entradas – Liquidación y controles

Art. 149º: En todos los partidos correspondientes a los concursos de Campeonatos Oficiales de la Liga de Fútbol, corresponderá a la Asamblea General Ordinaria, determinar al iniciarse el torneo, el recargo para aportar a los gastos e inversiones extraordinarias.

Art. 150º: El Comité Ejecutivo fijará en la oportunidad que corresponda el precio de las entradas. Podrá fijar para el Torneo Mayor un precio superior al del Torneo Clasificación. El precio de la entrada para los socios y damas no podrá ser superior al 85% de la entrada general.

Art. 151º: La impresión de las entradas será ordenada por la Liga de Fútbol y distribuidos a los respectivos Clubes.

Los Clubes visitantes, como así también la Liga de Fútbol, podrán establecer control siendo a cargo de ellos los importes que se hubiera que pagar. Los Clubes visitantes como la Liga de Fútbol podrán exigir la verificación de las entradas puestas en venta.

Art. 152º: En los partidos oficiales, los Clubes estarán obligados a expender únicamente, los boletos de entradas que la Liga le suministre.

Art. 153º: Para todo match oficiale donde se cobre entrada, el Club local enviará al visitante con tres días de anticipación a la fecha del partido entradas especiales en la proporción de 20 para cada team que deberá jugar en el field. El mismo procedimiento se usará en los partidos organizados por la Liga.

Art. 154º: La Tesorería llevará un registro de contabilidad de entradas a los efectos del mejor control, los Clubes son responsables de las entradas que se les suministre, debiendo justificar la inversión de las mismas y todas anomalías que se observe, sin perjuicio de las penalidades que en cada caso le imponga el Comité Ejecutivo.

Equipos representativos

Art. 155º: a) Todo jugador designado para actuar en un equipo representativo de la Liga, o citado para un entrenamiento, tiene la obligación de concurrir, salvo caso de fuerza mayor perfectamente justificado, que debe alegarse inmediatamente de conocida la designación o de producirse la causa si esta fuera sobreviviente. Cuando un jugador designado para integrar un equipo de la Liga o un entrenamiento, no lo pueda hacer por razones de enfermedad o lesiones, deberá ser revisado por el Médico oficial de la entidad y si por causas diversas esto no fuera posible, deberá dar aviso de inmediato para la designación de otro facultativo por parte de la Liga.

b) Las comunicaciones sobre las designaciones de jugadores para partidos del Seleccionado o de entrenamiento se harán a los Clubes por intermedio del Boletín oficial de la Liga y con ello quedarán notificados los jugadores designados. En los casos que por razones de fuerza mayor o de circunstancias especiales las designaciones se efectúen con posterioridad a la aparición del Boletín Oficial, la Liga efectuará las comunicaciones de rigor por los medios más viables y rápidos que tenga a su alcance, tratando en todos los casos que quedan las debidas constancias de las comunicaciones de dichas designaciones.

c) Los jugadores que no concurrieran a un entrenamiento o partido del seleccionado, por razones de trabajo, deberán informar de ello con la debida anticipación al Cuerpo Directivo de la Liga, el que queda facultado para autorizar a poner reemplazante en sus ocupaciones o proceder a su reemplazo. El Comité Ejecutivo de la Liga queda facultado para abonarle los jornales que el jugador perdiese habiendo integrado un equipo representativo o para asistir a un entrenamiento, a cuyo efecto deberá presentar la constancia escrita de las firmas o establecimientos donde trabajen. La no justificación de la inasistencia provocará la aplicación de las sanciones a que haya lugar y que esten estipuladas en el Capítulo de Penas. Los jugadores que sufran lesión integrando el plantel seleccionado en partidos de entrenamiento o actuando en el equipo representativo que perdiera jornales en su empleo, los mismos le serán abonados por esta Liga de Fútbol, previa presentación del certificado correspondiente. El Comité Ejecutivo se reserva el derecho de verificar los jornales denunciados por el afectado. Se entiende que el jornal será en base a la jornada legal del trabajo por días hábiles.

d) Los jugadores seleccionados para integrar el equipo representativo de la Liga, podrán renunciar a su designación por notas elevadas al Comité Ejecutivo., pero fundando su renuncia en hechos de fuerza mayor o de otra naturaleza, que deberán justificar plenamente. Hasta tanto el Comité Ejecutivo no haya considerado su renuncia y adoptado sobre la misma la resolución pertinente, el jugador está obligado a investir la representación de los seleccionados de la Liga en los partidos que se le designen.

e) La Mesa Directiva queda facultada para designar el Director Técnico de los equipos representativos de la Liga, fijándoles sus obligaciones y las remuneraciones con que se compensará su trabajo. Igualmente cuando lo estimase conveniente podrá designar una Comisión Colaboradora del Director Técnico, integrada por miembros del Cuerpo Directivo o personas ajenas a el.

f) El Comité Ejecutivo, se reservará el derecho a designar el o los partidos preliminares a realizarse en las canchas donde actuare el seleccionado de la Liga, contemplándose en lo posible las aspiraciones de los Clubes que hayan sido formuladas por escrito con la debida anticipación, dando oportunidad en este caso a los mismos por orden rotativo.

g) En ningún caso sin justificación debida podrán los Clubes negar la participación de sus jugadores al equipo representativo de Olavarría, que concurra al Torneo Regional de Clubes Campeones que organice AFA.

| [Art. 156º](#):

| [Art. 157º](#): Testado

| [Art. 158º](#): Testado

| [Art. 159º](#): Testado

| [Art. 160º](#): Testado

| [Art. 161º](#): Para todos los partidos de combinados o interligas o equipos pertenecientes a otras Ligas o internacionales que se realicen en los estadios de Clubes afiliados, tendrán libre acceso los Miembros Titulares y Suplentes del Comité Ejecutivo, Tribunal de Penas, Colegio de Árbitros y Técnicos, Delegados a la Asamblea de los Clubes de Campaña o ascenso, Personal Rentado, Árbitros y Jueces de Línea en actividad, debiendo todos estar muñidos de un carnet que los identifique, otorgado por la Liga de Fútbol de Olavarría, valido por el año que se expida.

| [Art. 162º](#): La Mesa Directiva designará en todos los casos un estadio de acuerdo a los intereses de la Liga que crea conveniente en cada caso y teniendo como base lo siguiente: Capacidad y comodidad para el público espectador, capacidad y comodidad de vestuario para delegaciones

visitantes y locales, Árbitros y Jueces de Línea y que brinden la mayor seguridad posible para evitar la filtración de público sin abonar entrada.

Dentro de un plazo de igualdad en cuanto a las condiciones de los estadios debe establecerse en lo posible un principio de rotación, consultando siempre los intereses de la Liga y la importancia del encuentro.

Art. 163º: En concepto de alquiler del estadio se abonará el porcentaje que anualmente fije el Comité Ejecutivo. En partidos nocturnos organizados por la Liga se abonará al Club dueño de la cancha, un adicional por gastos de corriente eléctrica.

Art. 164º: Los socios dueños del Club dueño de cancha deberán abonar la totalidad de la entrada fijada en los partidos en que actúe la selección de la Liga y los encuentros que sean organizados por la misma:

- a) La recaudación derivada de plateas fijas con que cuente el estadio donde se juegue el partido será para la Liga de Fútbol.
- b) Los aficionados poseedores de plateas adquiridas en forma anual tendrán derecho sin cargo a las mismas, en los encuentros patrocinados por la Liga.

Art. 165º: Los Delegados que la Liga tuviera que enviar al interior del país o al extranjero, acompañando algún equipo representativo deberán ser designados por rigurosa rotación entre los Miembros Titulares del Comité Ejecutivo, siguiendo el orden alfabético de los clubes que representen. Si alguno renunciara le corresponderá el turno al siguiente y así sucesivamente. El renunciante recuperará turno después que todos los demás hayan entrado en rotación. El Comité Ejecutivo no podrá nombrar Delegado bajo ningún concepto a Miembros a los cuales no les corresponda por rotación. El mismo procedimiento se estilará cuando se trate de recibir delegaciones que nos visiten.

El Presidente de la Liga deberá presidir cualquier delegación dentro y fuera del país, pero si, por causas de orden privado no pudiera hacerlo, ejercerá esa investidura el Vicepresidente o un Miembro del Cuerpo Directivo y en caso de que tampoco pudieran hacerlo estos, designará Miembro Titular para presidir la delegación, en estos casos el Presidente de la Liga o quien ejerciera esa función al momento de la designación procederá con su más libre albedrío. El Comité Ejecutivo designará por mayoría de votos los Delegados que ejercerán la representación de la Liga en Congresos o Asambleas deportivas o en misiones de carácter especial.

Premios

Art. 166º: Los Clubes Campeones de cada división y/o concurso, se harán acreedores a un premio consistente en una copa que otorgará la Liga y que pasará a ser propiedad del Club cuando la obtenga tres años consecutivos o cinco alternados, cuando se trate de Trofeos especiales instituidos por particulares, serán adjudicados en el año de su disputa.

Art. 167º: Testado

Art. 168º: Anualmente el Comité Ejecutivo adjudicará el premio "A la Caballerosidad Deportiva" de acuerdo a los Trofeos que se instituyan a tal efecto, el que será otorgado por el Tribunal de Penas al Club cuyos jugadores acrediten mejores condiciones de caballerosidad y más elevado espíritu deportivo en la disputa de los torneos oficiales. Para su adjudicación, el Tribunal de Penas deberá ajustarse a las siguientes normas:

- a) El Premio "A la Caballerosidad Deportiva" trofeo instituido a tal efecto, será adjudicado anualmente por el Tribunal de Penas, a los jugadores del Club que acrediten mejores condiciones de caballerosidad y más elevado espíritu deportivo en la disputa del Campeonato de Primera y Tercera división. Cuando se establezca reglamentariamente obligatoriedad de los Clubes de intervenir con otras divisiones en los torneos de la Liga, los antecedentes para la adjudicación del trofeo se harán extensivos a las mismas. La adjudicación la deberá hacer el Tribunal de Penas dentro de los treinta días posteriores a la finalización de los Campeonatos de Primera y Tercera división, por veredicto de

carácter inapelable, que para ser válido requerirá que sea emitido por no menos de las dos terceras partes de los votos de los Miembros presentes del Cuerpo en reunión citada a tal efecto. La clasificación se establecerá de la siguiente manera: La Secretaría del Tribunal de Penas registrará las penas disciplinarias aplicadas a los jugadores y Clubes durante la temporada y toda referencia que sirva para determinar en apreciaciones "a posteriori", a cual de ellas corresponderá la adjudicación del trofeo, pues en mérito a sus antecedentes se considerará cual es la entidad, que desde el punto de vista de la moral y la corrección deportiva se a hecho acreedora de la distinción. A los efectos de los antecedentes, no se computarán como factores adversos, las sanciones internas que los Clubes apliquen a sus jugadores y que luego el Tribunal hace suyas, por entender que ese es un principio de ética deportiva que las enaltece. Los Miembros del Tribunal de Penas tendrán como elementos de juicio, lo que arrojen las carpetas respectivas con los legajos de los jugadores y Clubes; además lo que según sus ciencias y conciencias, sirvan para establecer que entidad acredita desde todo punto de vista los merecimientos para esta significativa distinción.

| **Art. 169º:** La Liga, por medio de su Comité Ejecutivo, podrá otorgar un premio, como lo creyera más conveniente, al jugador, Árbitro o Dirigente que haya hecho merecimiento para tal distinción, y que así lo resuelva por votación de los dos tercios de los votos emitidos.

De los empleados rentados

| **Art. 170º:** Cuando la situación económica de la Liga lo permita, o cuando el desenvolvimiento del deporte lo reclame, el Comité Ejecutivo podrá nombrar empleados rentados para atender determinados aspectos de su actividad societaria.

| **Art. 171º:** Todos los Secretarios rentados serán nombrados por concursos, siendo revocable este nombramiento en cualquier época por mal desempeño de sus funciones o malversación de caudales o inmoralidad.

| **Art. 172º:** Los empleados rentados no podrán ser jugadores en actividad, Árbitros, Jueces de Línea, Dirigentes o Delegados, cesando automáticamente en su puesto cuando se constate esta incompatibilidad.

| **Art. 173º:** A los empleados rentados les está prohibido dar informaciones a la prensa, a los Clubes afiliados o a cualquier persona sobre cuestiones aún sin tratar por el Comité Ejecutivo, y les está prohibido también dar vista de la correspondencia recibida a otras personas que no sean dirigentes de la Liga.

| **Art. 174º:** La Mesa Directiva fijará en cada caso el sueldo, horarios de labor y funciones que les corresponderá realizar.

| **Art. 175º:** El Secretario rentado cuidará que se de cumplimiento a las resoluciones del Comité Ejecutivo y Tribunal de Penas, despachará los asuntos en trámite y firmará -sí así fuese necesario- las comunicaciones juntamente con el Presidente, podrá extender recibos y tendrá aquellas funciones que el Comité Ejecutivo le encomiende.

| **Art. 176º:** Se deroga

| **Art. 177º:** Se deroga

| **Art. 178º:** Se deroga

| **Art. 179º:** Se deroga

| [Art. 180º](#): Se deroga

| [Art. 181º](#): En todas aquellas disposiciones reglamentarias que establezcan derechos de abonarse por inscripción de equipos, pases y fichaje de jugadores, protestas, multas, honorarios de Árbitros y Jueces de Línea, alquileres de cancha o cualquier otro arancel a establecerse, es facultad del Comité Ejecutivo de la Liga de Fútbol de Olavarría en fijarlos anualmente, actualizándolos cuando la circunstancias lo exigen.

| [Art. 182º](#): Bajo ningún concepto la Liga de Fútbol dejará de hacer disputar los Torneos Oficiales anuales.